

**RESOLUCIÓN IA-DRVE-012-2021**

*(Del 24 de marzo de 2021)*

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO KILÓMETRO 90”**, cuyo promotor es **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMÁ**

El suscrito(a) Director(a) Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el promotor **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMÁ** y representante legal el señor **PEDRO MARIA DIAZ NUÑEZ** con carne de residente permanente E-8-167821, localizable al teléfono celular 6627-8020, residente en el corregimiento de Cabecera, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas. Propone realizar el proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO KILÓMETRO 90”** a desarrollarse dentro del Inmueble con los siguientes códigos de ubicación 9502, Folio Real: 16809, ubicado en la comunidad de Arenas, corregimiento de Arenas,distrito de Mariato, provincia de Veraguas.

Que el nuevo proyecto **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO KILÓMETRO 90”**, se ubica en la comunidad del Arenas, corregimiento de Arenas, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, y el mismo consiste en la extracción mecánica de mineral no metálico, como limonita y subproductos tales como tosca.

Que la zona en donde se dará la extracción ya había sido intervenida en años anteriores, específicamente por la empresa CUSA, cuando en el año 2005 realizó trabajos de rehabilitación de la carretera.

Que según los planes para este sitio, se estima que, durante un año de actividad, se extraerán aproximadamente 3000 cúbicos de material no metálico, en una huella de extracción de aproximadamente 8000 metros cuadrados.

Que el material principal a extraer será tosca, pero es posible que en las actividades se encuentren betas de limonitas y areniscas, entre otro tipo de material rocoso, el cual en la medida de los posible también se aprovechará.

Que tal como explicamos anteriormente, el material será utilizado para suplir de material base y sub base a la carretera que se construye en el lugar, Carretera Atalaya- Mariato, cuya extensión abarca hasta la comunidad de Flores, y que es promovida por el Gobierno Nacional.

Que de forma directa, este proyecto de extracción beneficiará el fin mayor, que es la construcción de esta carretera principal, y con ello, también se verán beneficiados todos los moradores del área y gran cantidad de proyectos turísticos, civiles, residenciales y otros, que se están desarrollando en el área.

El yacimiento de material presenta las características clásicas formada en algunos casos de fragmentos de limo de cristales de silicato y en otros casos de cristales de feldespatos. El mineral está compuesto de fragmentos de minerales microfósiles, calcita microcristalina, glauconita y magnetita, lo cual le da una adecuada densidad, buena granulometría y compactación, siendo excelente para uso civiles, de revestimiento de caminos y rellenos para la construcción.

Que durante la etapa de planificación del este proyecto se realizarán las gestiones y trámites necesarios en las instituciones correspondientes a fin de obtener los permisos que la actividad requiera. En la etapa de construcción son pocas las actividades que se realizarán, para ello se prevé iniciar con la limpieza (remoción de la cobertura vegetal) del área a intervenir, todos los desechos tipo orgánicos que se produzcan serán colocados en sitios en donde asegure su descomposición natural, se prevé la construcción de una caseta o establecimiento para el almacenamiento de herramientas y descanso de los trabajadores. Con esta reactivación, habrá otras actividades que se reactivarán, como lo es la señalización de las zonas del proyecto, accesorios hidráulicos como pasos de alcantarillas, cunetas, entre otros, necesarios para el control de sedimentos y el adecuado mantenimiento de las vías de acceso.

Que para la extracción del material en sí (etapa de operación) se hará uso de un Tractor tipo D-8 con ripper (entre otros) y una pala hidráulica con martillo con los cuales se separará el material del macizo, y con los camiones tipo volquetes, el material será trasladado hasta el sitio de la carretera en donde necesite el material.

Que el presente proyecto se localiza en la Comunidad de Arenas, corregimiento de Arenas, distrito de Mariato, provincia de Veraguas; específicamente sobre la finca con folio real No. 16809, código de ubicación 9502, propiedad de la señora Sonia Martí Rodríguez Ruiz Campos. La finca cuenta con un área de 34 hectáreas, 6902 metros cuadrados y 98 decímetros cuadrados, sin embargo, solo

se utilizará para la extracción un área aproximada, no mayor de 8000 metros cuadrados.

Que el proponente y promotor del proyecto EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO KILÓMETRO 90, es la persona jurídica denominada PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMÁ, S. A., la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá bajo el folio número 155647984, con domicilio legal en Torre BICSA, Piso 35, Ciudad de Panamá. Según el certificado de Registro Público su apoderado legal es el señor PEDRO MARÍA DÍAZ NUÑEZ y el mismo ejerce su representación en la República de Panamá.

Que el señor **PEDRO MARÍA DÍAZ NUÑEZ**, presento ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO KILÓMETRO 90”**, ubicado en la comunidad del Arenas, corregimiento de Arenas, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, elaborado bajo la responsabilidad de MADRIGAL HENANDEZ y BRISPULO HERNADEZ, personas naturales debidamente inscritas en el registro de consultores idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución (IRC-025-05) y (IAR-038-99) respectivamente.

Que las coordenadas UTM del polígono del proyecto **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO KILÓMETRO 90”** en WGS 84 son:

Vértice	Coordenadas	
	Este	Norte
1	512114	819073
2	512097	819030
3	512085	819001
4	512091	818971
5	512111	818930
6	512116	818910
7	512124	818887
8	512127	818862
9	512139	818827
10	512154	818758
11	512174	818771
12	512157	818871
13	512135	818938.

Que el desarrollo del proyecto demandará una inversión aproximadamente de sesenta mil balboas americanos (B/. 60,000. 00) desde su etapa de planificación hasta el abandono del mismo.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1: APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO KILÓMETRO 90”** cuyo promotor **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMÁ** y representante legal es el señor **PEDRO MARIA DIAZ NUÑEZ** con carne de residente permanente E-8-167821, localizable al teléfono celular 6627-8020, residente en el corregimiento de Cabecera, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas. Propone realizar el proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO KILÓMETRO 90”** a desarrollarse dentro del Inmueble con los siguientes códigos de ubicación 9502, Folio Real: 16809, ubicado en la comunidad de Arenas, corregimiento de Arenas, distrito de Mariato, provincia de Veraguas.

**Artículo 2: INDICARLE**, al PROMOTOR del proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO KILÓMETRO 90”** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3: ADVERTIR**, al PROMOTOR del Proyecto **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO KILÓMETRO 90”** que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4:** En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un

- informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
4. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
  5. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-35-2019, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas.
  6. Cumplir con la G-0235-2003, Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de Indemnización Ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.
  7. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
  8. Cumplir con la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
  9. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
  10. Cumplir con la Ley N° 24 del 7 de junio de 199. "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
  11. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.

12. Cumplir con el Reglamento técnico DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido.
13. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467) y sus modificaciones.
14. Resolución No.3 de 18 de abril de 1996, Cuerpo de Bomberos.
15. Decreto de Gabinete N°68 del 31 de marzo de 1970. Centraliza la responsabilidad de atender los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social (CSS), para los servidores públicos y privados.
16. Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
17. Cumplir con el Decreto N°150 de Ruidos Molestos.
18. Cumplir con el Régimen Municipal del distrito de Mariato y sus disposiciones.
19. Deberá colocar señalizaciones viales claras (entradas y salidas de vehículos), prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente (MOP).
20. Respetar los límites de servidumbre certificados por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT).
21. garantizar que no se dé pérdida en la estabilidad del talud adyacente a la rodadura.
22. Cumplir con el Manual de Especificaciones Ambientales del Ministerio de Obras Públicas en lo que dicta:
  - Sección I:** condiciones especiales, acápite 4.3 que trata sobre "Coordinación y Permisos de Extracción de Material Granular.
  - Sección III:** Capítulo I, responsabilidades institucionales, acápite 1.2.4. permisos de extracción de material pétreo del MICI.
23. Cumplir con el Decreto No. 270 de 13 de agosto de 1993, "Por el cual se adoptan medidas para el control de tránsito de vehículos de carga en vías públicas".
24. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.

25. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
26. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
  - Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
  - Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.
27. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

**Artículo 5: ADVERTIR, al Promotor de PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMÁ** que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley "41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

**Artículo 6: INDICARLE**, al PROMOTOR del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

**Artículo 7:** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de **dos (2) años** para el inicio de su ejecución.

**Artículo 8:** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO KILÓMETRO 90”** podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ING. JULIETA FERNANDEZ C.  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente-Veraguas

ING. YALAM PALACIOS  
Jefa de Sección de Evaluación de Estudios de  
Impacto Ambiental.  
Ministerio de Ambiente-Veraguas

CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
YALAM PALACIOS Q.  
MAESTRIA EN C. AMBIENTALES  
CIENT. M. REC. NAT.  
IDONEIDAD: 7,058-12-M14 \*



## ADJUNTO

**FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE  
DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano: **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO KILÓMETRO 90”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDSUTRIA DE LA MINERIA**

Tercer Plano: **PROMOTOR: PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMÁ**

Cuarto Plano: **ÁREA 8,000 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRVE-012-2021 DEL 24 DE MARZO DE 2021.**

Recibido por:

Luis Nov Sánchez

Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

T. nov. fm.

Firma

1-18-1291

Nº de Cédula de I.P.

27/4/21

Fecha